

Que los mencionados reglamentos prevén el otorgamiento de certificaciones oficiales libres de Tuberculosis y de Brucelosis, a los establos y hatos lecheros cuyas poblaciones bovinas hayan resultado negativas a las pruebas que contemplan dichos reglamentos y sus propietarios hayan cumplido con los requisitos señalados en los mismos;

Que es necesario agilizar la expedición de las certificaciones indicadas en el considerando precedente, a efectos de que los productores puedan gozar plenamente de los estímulos que le reconoce la legislación vigente;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso D del Artículo 13º del Decreto Ley 21798; y

Con la opinión favorable de la Dirección General de Agricultura y Ganadería y con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

1º. — Disponer que la inscripción de establos lecheros en las campañas opcionales de control y erradicación de tuberculosis y brucelosis bovina, se efectuará, mediante Resolución Directoral, expedida por el Director de la Región Agraria correspondiente.

2º. — Disponer que la acreditación de un establo o hato oficialmente libre de tuberculosis y brucelosis, serán certificada por los Directores de las Regiones Agrarias correspondientes.

3º. — El certificado oficial que acredita un establo o hato libre de tuberculosis y brucelosis, tendrá una vigencia de un año, vencida la cual, se renovará por un plazo igual, y así sucesivamente, previo cumplimiento de todas las pruebas y requisitos que determinan los Reglamentos vigentes de Erradicación de la Tuberculosis Bovina y de Control y Erradicación de la Brucelosis. La fecha inicial de vigencia del certificado de renovación, será la correspondiente al siguiente día en que termine la vigencia del anterior certificado.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**DESIGNAN REPRESENTANTE DE AGRICULTURA ANTE COMISION DE TRABAJO MULTISECTORIAL CONSTITUIDA POR RM. N° 0073—83—PCM**

**RESOLUCION MINISTERIAL  
N° 01004—83—AG/DGAIC**

Lima, 08 de Noviembre de 1983.

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución Ministerial N° 0073—83—PCM de 16 de Setiembre de 1983, se constituyó una Comisión de Trabajo Multisectorial, encargada de estudiar la problemática del comercio ambulatorio y de llevar a cabo un censo de vendedores ambulantes en Lima Metropolitana;

Que, tal Comisión, está integrada, entre otros por un representante del Ministerio de Agricultura, por lo que es necesario designar a dicho representante; y

De conformidad con el Artículo 3º de la Resolución Ministerial N° 0073—83—PCM;

**SE RESUELVE:**

Designar como representante del Ministerio de Agricultura ante la Comisión de Trabajo Multisectorial, constituida por Resolución Ministerial N° 0073—83—PCM, al Ingeniero Víctor Chávez Santarúa, de la Dirección General de Agroindustria y Comercialización.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**APRUEBAN CONVENIO DE COOPERACION ENTRE AGRICULTURA Y PROYECTO ESPECIAL MADRE DE DIOS**

**RESOLUCION MINISTERIAL  
N° 01006—83—AG/PEPS**

Lima, 8 de Noviembre de 1983.

Visto el Oficio N° 245/83-PEPS/DE, del 10 de Agosto de 1983, remitido por el Director Ejecutivo del Proyecto Especial Plan Selva, por el que se solicita se apruebe el Convenio de Cooperación a suscribirse con el Proyecto Especial Madre de Dios;

**CONSIDERANDO:**

Que, el "Estudio de Factibilidad del Proyecto Azúcar-Alcohol-Selva" está ejecutándose con cooperación del Gobierno Italiano, según contrato de fecha 05 de Octubre de 1982 firmado entre el Proyecto Especial Plan Selva del Ministerio de Agricultura, BONIFICA S. p. A. y REGGIANE OMI S. p. A., firmas designadas por el Gobierno Italiano.

Que, como resultado de los avances del estudio en mención se ha determinado como al área más aparente para la continuación de los trabajos la Zona de Iberia, Provincia de Tahuamanú del Departamento de Madre de Dios, que es comprensión del ámbito del Proyecto Especial Madre de Dios;

Que, estando el Proyecto Especial Madre de Dios colaborando en la ejecución del "Estudio de Factibilidad del Proyecto Azúcar-Alcohol-Selva", y al haber solicitado se formalice tal apoyo según Oficio N° 076/83—PEMD/DE del 24 de Junio de 1983; se ha convenido en suscribir un convenio de cooperación que es necesario aprobar;

De conformidad con el último párrafo del Artículo 35º del Decreto Legislativo N° 217.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** — Aprobar el Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Agricultura y el Proyecto Especial Madre de Dios, el cual consta de siete (07) cláusulas y forma parte de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.** — Autorizar al Director Ejecutivo del Proyecto Especial Plan Selva para que en representación del Ministerio de Agricultura, suscriba dicho Convenio.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**APRUEBAN CONCESION DE TIERRAS ERIAZAS EN VARIAS LOCALIDADES DE ICA Y LIMA, DESTINADO A PROYECTOS DE DESARROLLO INTEGRAL**

**RESOLUCION MINISTERIAL  
No. 01014-83-AG/PRIDI.**

Lima, 08 de Noviembre de 1983

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema No. 0493-82-AG/PRIDI del 07 de Octubre de 1982, se ha reservado a favor del PRIDI la superficie de 76.890 Has. de tierras eriazas, correspondiente al Proyecto "Pampas de Villacuri", ubicado en los Distritos de Salas y Paracas, Provincia de Ica y Pisco, respectivamente, Departamento de Ica;

Que, conforme al Artículo 36º del Reglamento de Otorgamiento de Tierras Eriazas y/o Abandonadas, aprobado por Decreto Supremo No. 060-82-AG, don Carlos Malatesta Boza se apersona ante el PRIDI solicitando la concesión de dos lotes de 127.5000 Has. y 22.5000 Has. de tierras eriazas, ubicadas dentro de la citada reserva, para ser destinada a un proyecto agroindustrial, conforme a los planos y documentación técnica que corre en autos;

Que, el Proyecto Especial Proyecto Privado de Desarrollo Integral - PRIDI, está facultado para solicitar la reserva de tierras eriazas y/o abandonadas para ser concedidas a la iniciativa privada para la ejecución de Proyectos Privados de Desarrollo Integral, de acuerdo al Artículo 25º del citado Reglamento, modificado por Decreto Supremo No. 007-83-AG;;

Que, mediante Informe Técnico No. 078/83-AG-PRIDI-DGE-DPCS del 07 de Octubre de 1983, el PRIDI ha aprobado la solicitud así como la documentación técnica sustentatoria que obra en autos, dando cuenta que el plano presentado corresponde a la ubicación del terreno; que las tierras materia de concesión son eriazas; que existe disponibilidad del Recurso Acuífero Subterráneo, el mismo que se establecerá a la presentación de los Estudios correspondientes; que no existe superposición con otros denuncios, que-

dando pendiente el Informe del Instituto Nacional de Cultura-filial Ica y de la Municipalidad de Ica, en cuanto a la inexistencia de restos arqueológicos, así como de encontrarse ubicado fuera de áreas calificadas como urbanas o de expansión urbana, respectivamente, cuya situación física ha sido establecida mediante visita de campo;

Que, por Resolución Ministerial No. 00690-83-AG/PRIDI del 27 de Julio de 1983, se ha aprobado las nuevas tarifas que norman la valorización de los terrenos materia de concesión para Estudios, Prórroga o Transferencia y fija el valor de venta que el Promotor debe pagar al PRIDI, por derecho de Adjudicación, en los procedimientos relativos a la ejecución de Proyectos Privados de Desarrollo Integral;

De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 177º de la Ley 23556 - Ley del Presupuesto General de la República, Artículo 40º del Reglamento de Otorgamiento de Tierras Eriazas y/o Abandonadas, aprobado por Decreto Supremo No. 060-82-AG y en concordancia con el Artículo 3º del Decreto Supremo No. 026-82-AG, modificado por Decreto Supremo No. 064-82-AG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º** — Aprobar a favor de don Carlos Malatesta Boza, la concesión de dos lotes de 127.5000 Has. (Ciento Veintisiete Hectáreas Cinco Mil Metros Cuadrados) y 22.5000 Has. (Veintidos Hectáreas Cinco Mil Metros Cuadrados) de tierras eriazas, ubicadas en el Distrito de Salas, Provincia y Departamento de Ica, conforme a los planos y documentación técnica sustentatoria que obra en el expediente respectivo.

**Artículo 2º** — Don Carlos Malatesta Boza, deberá efectuar en el área de concesión, Estudios del Recurso Acuífero Subterráneo y de Factibilidad Técnico-Económico, en el plazo de cuatro (4) meses de acuerdo a los Términos de Referencia que para este fin entregará el PRIDI.

**Artículo 3º** — El citado titular presentará al finalizar el segundo mes un avance de los Estudios al PRIDI, para los fines a que se contrae el inc. g) del Artículo 3º del Decreto Supremo No. 026-82-AG.

**Artículo 4º** — Una vez concluidos los Estudios estos serán presentados al PRIDI para los efectos a que se contrae el Artículo 42º del Decreto Supremo No. 060-82-AG.

**Artículo 5º** — Don Carlos Malatesta Boza abonará al PRIDI la suma de S/. 60,750.00 (Sesenta Mil Setecientos Cincuenta Soles Oro), por los derechos de concesión para Estudios, pago que se hará efectivo en el plazo de siete (7) días de publicada la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.